

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 26 de Junio)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARÍA**

*Negociado 3.º*

El ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 23 del actual me dice lo siguiente:

«Sirva V. S. ordenar busca y captura de Antonio Pérez Ruiz, fugado departamento municipal de Paredes de Nava la noche del 19 actual; cuyas señas son: 35 años, chato, tiene varias cicatrices en el cuello; viste chaquetón de paño color café, pantalón de pana negro, sombrero negro de ala ancha, alpagatas azules y una reloj y cadena, ambos de plata.»

Lo que se hace público en este procedimiento oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.  
León 26 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

**PLAGAS DEL CAMPO**

**LANGOSTA**

**Circular**

En cumplimiento de lo que dispone la ley de Extinción de la langosta de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año, cuyas disposiciones están insertas en los Boletines oficiales de la provincia de 28 de Febrero del mismo año y 5 de Agosto de 1881, respectivamente, se publica la Real orden del Ministerio de Agricultura inserta en la Gaceta de Madrid de fecha 11 del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. que por el Servicio Agronómico, que con tanto celo ha procedido hasta el presente en el desempeño de su misión, se ejerza una activa vigilancia con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Las Juntas municipales de extinción procederán á formar una minuciosa estadística de los terrenos invadidos por la langosta, detallando el número de hectáreas y clase de terreno donde el insecto haya permanecido y pueda haber dejado sus gérmenes.

2.º Los mencionados datos estadísticos se reunirán en las Juntas provinciales, cuyos Presidentes deben remitirlos con la posible premura al Ingeniero Agrónomo Jefe de la provincia.

3.º Estos organizarán con el personal agronómico á sus órdenes un servicio de inspección que compruebe la exactitud de lo consignado en las estadísticas de las Juntas municipales, ampliándolas ó reduciéndolas por virtud del examen que en los terrenos que se suponen infestados se practique.

Realizado este trabajo, el personal agronómico formará una relación de los terrenos invadidos, de la cual enviará una copia á este Ministerio el Ingeniero Jefe de cada provincia.

4.º Tan luego como se haya hecho la declaración de terrenos infestados, los Ingenieros, auxiliados por el personal que dispongan, señalarán á las Juntas municipales y á los propietarios las labores que deben realizar dentro de las que la ley de Extinción de la langosta dispone.

5.º El Ingeniero Jefe de cada provincia dará cuenta á este Ministerio, una vez al mes, de la marcha que llevan los trabajos de extinción, expresando, si hubiere motivo, los pueblos ó particulares que contravienen lo preceptado en la ley de Extinción, para aplicarles los correctivos que en ella establecen los artículos 25 y 26.»

Los Sres. Alcaldes que no hayan dado cuenta á este Gobierno de la presencia de la langosta en sus respectivos Municipios, lo harán á la brevedad posible, teniendo presente la Real orden anterior y la ley y reglamento de Extinción de la langosta y cumpliendo estrictamente cuanto se ordena en las citadas disposiciones, de lo contrario sin consideración de ningún género se aplicará á dichas autoridades los correctivos establecidos por la ley.

León á 23 de Junio de 1900.  
El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

**OBRAS PÚBLICAS**

*Carreteras*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, para la subasta de acopos de conservación de la carretera de segundo orden de León á Astorga, presupuesto redactado en 1898 á 99, y cuyo importe de contrata es de 4.849'32 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 28 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y el pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustado exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de una peseta; debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

El plazo para el otorgamiento de la escritura de fianza no excederá de veinte días, á contar desde el de la subasta; y no verificándose se declarará nula, sin más trámite, con pérdida del depósito provisional.  
León 21 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Tojo Pérez**

*Modelo de proposición*

D..... vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de León con fecha..... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de segundo orden de León á Astorga, presupuesto redactado en 1898 á 99, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

*Sección 2.ª—Negociado 1.º*

Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Carreño Francisco, Depositario que fué de fondos municipales de Santa María del Páramo en 1891 á 92, contra la providencia de ese Gobierno de su cargo de 13 de ese Noviembre de 1897, por la que declaró que no había lugar á resol-

rar la instancia solicitando del Ayuntamiento el abono del haber de un trimestre que satisfizo de más a D. Rafael de Paz Barragán, Secretario a la sazón de dicha Corporación municipal, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de la provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—El Director general. Eugenio Silveira. Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta del día 16 de Junio)  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
 INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**EXPOSICIÓN**

**SEÑORA:** El Cuerpo de Ingenieros de Minas, que de antiguo venia realizando trabajos para garantizar su brillante gestión por medio de los Tribunales de honor formados a entender en delicados asuntos personales, que no pueden someterse a la resolución de los Tribunales de justicia en cuanto ha conocido el Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado, ha solicitado se hagan extensivos a su personal los efectos del mismo.

Y como igual petición se han apresurado a formular los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes, el Ministro que suscribo tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1900.—**SEÑORA:** A. L. R. F. de V. M., Rafael Gasset.

**REAL DECRETO**

De las formalidades con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Cuerpos de Ingenieros de Montes, de Minas y Agrónomos formados, Tribunales de honor para conocer y juzgar los hechos de honor que cometan cualquier individuo de los mismos, y en los de relevancia de su fama y buen nombre que soliciten los Ingenieros que se consideren con su honor comprometido por efecto de acusaciones injuriosas.

Art. 2.º Estos Tribunales de honor se formarán y funcionarán atendiendo al reglamento especial que para cada Cuerpo se dictará.

Art. 3.º La aplicación definitiva del cuerpo se dictará por el Ministro del ramo, de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en Palacio a 15 de Junio de 1900.—**MARÍA CRISTINA**—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. *Rafael Gasset.*

**DIRECCIÓN GENERAL  
 DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1899, esta

Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año 1898 a 99 para la conservación de la carretera Ponfarrada a La Espina, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 18.454 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del publico el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, el tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 a 99 para conservación de la carretera de Ponfarrada a La Espina, provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando las y limitando el tipo fijado pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y OMSPO,  
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINGRO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao,

se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Abril, a las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 114 pertenencias para la mina de hierro llamada *Brañuelas*, sita en término del pueblo de Ucedo, Ayuntamiento de Villagatón, y linda por el NE., con la mina «María de los Angeles» y terreno franco, por el NO. con la citada mina «María de los Angeles» y «Perico», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 114 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3, ó sea la más al S de la mina «María de los Angeles», y desde ella se medirán 400 metros al N. 45° E., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 600 metros al S. 45° E., y se colocará la 2.ª; desde ésta 1.400 metros al S. 45° O., y se colocará la 3.ª; desde ésta 900 metros al N. 45° O., y se colocará la 4.ª; desde ésta 1.000 metros al N. 45° E., y se colocará la 5.ª, y desde ésta al punto de partida 300 metros al S. 45° E., quedando así cerrado el perímetro de las 114 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Abril de 1900.—*R. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Abril, a las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 84 pertenencias para la mina de hierro llamada *Perico*, sita en término del pueblo de Potes de Aguayo, Ayuntamiento de Sobrado, paraje denominado «Fudrada», y linda a todos rumbos con propiedad particular. Hace la designación de las citadas 84 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta en una línea que en dicho paraje posea Magín Pestaña y Pedro López, cuya calicata está hecha en el mineral del referido punto de partida; se medirán los siguientes metros: al E. 40° S. 1.000 metros; al O. 40° N. 400 metros; al N. 40° E. 250 metros, y al S. 40° O. 350 metros, y levantando perpendicularmente en los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las 84 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Abril de 1900.—*R. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Abril, a las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 72 pertenencias para la mina de hierro llamada *Oncada*, sita en término del pueblo de Cauceja y Aguayo, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado «el Tabanón», y linda a todos rumbos con propiedad particular. Hace la designación de las citadas 72 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de una calicata abierta en dicho paraje, en una línea de D. Bartolomé López, sobre la mina mineral; desde el expresado punto de partida se medirán los siguientes metros: al N. 20° O. 900 metros; al S. 20° E. 900 metros; al E. 30° N. 300 metros, y al O. 20° S. 100 metros, y levantando perpendicularmente en los extremos de estas líneas se cerrará el rectángulo de las 72 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 16 de Abril de 1900.—*R. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Pascual de Isasi Isasmendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Abril, a las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de hierro llamada *Manuel*, sita en término del pueblo de Barros, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, paraje denominado «A Mata y Pakiro», y linda a todos rumbos con terrenos comunes del pueblo de Barros. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta en dicha paraje, y desde ella se medirán los siguientes metros: al N. 150 metros; al S. 150 metros; al E. 1.000 metros, y al O. 1.000 metros, levantando perpendicularmente en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones...

León 16 de Abril de 1900.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Pascual de Basi Icazmodi, vecino de Bilbao...

Se tendrá por punto de partida el centro de una calzada abierta en la masa mineral al N. del camino de heredad...

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley...

León 16 de Abril de 1900.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

APÉNDICES A LOS AMILARAMIENTOS

Despues esta Administración de evitar á las Corporaciones municipales toda clase de vejámenes...

Esta Administración espera con confianza que las Corporaciones expresadas cumplirán el importante

servicio de que se trata en el plazo señalado; pero los avisos que de no hacerlo así, les será impuesta por el Sr. Delegado la multa reglamentaria...

León 28 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

CÉDULAS PERSONALES

Circular

Para que tenga el debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural...

Transcurrido el referido plazo de exposición al público, los Ayuntamientos formarán nuevas listas cobratorias con las modificaciones que procedan...

En las mencionadas listas cobratorias se fijarán en columnas separadas, después de la cuota del Tesoro, que según es sabido se reducirá á la mitad de la que corresponde al año...

Coficia esta Administración en el celo de los Sres.º Alcaldes para que se cumpla con rigurosos puntualidad este servicio...

León 28 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ejercicio de 1900.—2.º trimestre

Por el presente se hace saber que por los conceptos tributarios de rústica, urbana ó industrial, correspondientes á la recaudación ordinaria y accidental de los Ayuntamientos...

Instrucción de 26 de Abril del corriente año y añadidos en los años sucesivos y edictos publicados al efecto...

pero día no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, según dispone el art. 66, que habrá de llevarse á cabo con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe del débito...

Table with columns: Zona, Partido, Ayuntamientos, Fecha de la providencia. Lists various municipalities and their corresponding dates.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 51 de la citada Instrucción.

León 23 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS. Alcaldía constitucional de Valdeprados del Páramo. Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el irriendo á venta libre de todas las especies en jetses al supuesto de consumo...

de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1901, á fin de que los que se consideren agravados con el mismo puedan presentar sus reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán oídas Canales 15 de Junio de 1900.—El Alcalde, Segundo Fernández.

**Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal**

Hecha la rectificación del cuaderno de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria por la Junta parcial, que ha de servir de base á la formación del repartimiento de territorial para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los cuales pueda ser examinado y formular reclamaciones los contribuyentes que por dichos conceptos figuran en los mismos tengan por conveniente; pues transcurridos dichos días se procederá á la formación, en su día, del repartimiento.

Fuentes de Carbajal 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

**Alcaldía constitucional de Santiago Millas**

Terminado el apéndice del amillaramiento de rústica y boga de este Ayuntamiento que ha de servir de base á las contribuciones territorial y urbana para el año 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado y se produzcan las reclamaciones que sean convenientes. Santiago Millas 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

**Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja**

Hecho ya terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para que los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Campo de Villavieja 15 de Junio de 1900.—Cándido García.

**Alcaldía constitucional de Sabiñán**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados puedan enterarse de dichos documentos y formular por escrito cuantas reclamaciones sean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Sabiñán 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Cidón.

**Alcaldía constitucional de Soto de la Vega**

Desde esta fecha y por término de quince días estará de manifiesto

en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la riqueza territorial y urbana del año natural de 1901, para que todo contribuyente pueda examinarle y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Soto de la Vega 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Cayetano Carnicero.

**Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre**

Terminados por la Junta parcial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año natural de 1901, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días para oír y atender en justicia las reclamaciones que los contribuyentes crean pertinentes á su derecho; quedando desechadas las que se produzcan después, sin ulterior recurso.

Oseja de Sajambre 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Piñán.

**Alcaldía constitucional de Bembrere**

El apéndice de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al próximo ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de oír las reclamaciones, por término de quince días; pasados los cuales no serán atendibles.

Bembrere 4 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agapito Flor.

**Alcaldía constitucional de Matallana**

El día 3 de Julio próximo, y hora de tres á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de los derechos de los vinos, aguardientes, carnes frescas y saladas en venta exclusiva por el tiempo del tercero y cuarto trimestre del corriente año natural y el de 1901; bajo el tipo de 3.000 pesetas. El pliego de condiciones á que habrá de ajustarse la subasta obra de manifiesto en esta oficina para cuantos deseen verla y querer tomar parte en la subasta. Matallana 23 de Junio de 1900.—El Alcalde, Blas Sierra.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos**

Anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 37, de 26 de Marzo último la relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos para las obras de variación de algunos puntos del camino vecinal de Las Herreras á San Julián, en este término municipal, con la designación de las partes de las fincas que deben ser expropiadas, sin que hayan expuesto nada contra la necesidad de la ocupación dentro del término legal, y ordenado por el Sr. Gobernador civil se avise á los propietarios y se les notifique para que comparezcan ante esta Alcaldía á designar perito por su parte para proceder al justiprecio

de los terrenos que han de ser expropiados, se señala el término de ocho días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los aludidos terratenientes don Domingo Compañés, D. Angel López y D. José Camuñas, vecinos de San Julián, y D.ª María Villarmario, don Domingo Rodríguez, D. Modesto Quiñones, D. José Fernández, don Balbino Lolo, D. Andres Ulloa, doña María Rebollo, D. José Travieso, D. Juan Quiñones y D. Manuel Castañeras, de Las Herreras, concurren con el objeto indicado; entendiéndose, en otro caso, que se les tendrá por conformes con el perito que se designe por el Ayuntamiento Vega de Valcarlos 25 de Junio de 1900.—Nicasur Arias.

**Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo**

Terminado el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año próximo de 1901, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su contenido y presentar las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Zotes del Páramo 11 de Junio de 1900.—El Teniente Alcalde, Mateo Mateos.

**Alcaldía constitucional de Villabraz**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles y ganadería de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que cada uno tiene señalada.

Villabraz 5 de Junio de 1900.—El Alcalde, Miguel Herrero.

**Alcaldía constitucional de Villavieja**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido el plazo indicado no serán oídas.

Villavieja 6 de Julio de 1900.—El Alcalde, Celestino Balbuena.

**Alcaldía constitucional de Villavieja**

Terminada la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos para el año de 1901, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que todo contribuyente pueda examinarle y poner las reclamaciones que viere justas; pues

pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villavieja 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Secundino Zotes.—P. A. del A. y J.: Félix López, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Villadecanes**

Desde esta fecha y por término de quince días estará de manifiesto en esta Secretaría el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la riqueza territorial y urbana del año 1901, para que todo contribuyente pueda examinarle y formular las reclamaciones que estime procedentes; pues pasado que sean no serán atendidas.

Villadecanes 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín García.

D. Luis Gómez Crespo, Alcalde constitucional de Balboa.

Hago saber: Que terminado el apéndice que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial del año próximo de 1901, por rústica colonia y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, á fin de que los perjudicados puedan examinarle y formular sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Balboa y Junio 2 de 1900.—Luis Gómez.

**JUZGADOS**

**Cédula de requerimiento**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Amaro Gutiérrez, en nombre de D. Ricardo Alvarez, vecino de Cirojales, contra Carmen Rodríguez Alvarez, que lo fué de Sosa de Lacedana, hoy en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se solicitó por el indicado Procurador que antes de proceder al avlío de los bienes embargados á la demandada, se le requiriese para que en el plazo de seis días presentase en la Escribanía los títulos de propiedad de las fincas en que se había hecho la traba, fijándose edicto en el sitio de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dictándose en su vista la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Torres.—Muras de Paredes, Junio veintinueve de mil novecientos: por inde cuenta del anterior escrito, se accede á lo solicitado en el mismo y únese á los autos de su razón.—Acordado y firmado por su señoría, doy fe.—Torres.—Ante mí, Magín Fernández

Y en su consecuencia, requiero á la deudora Carmen Rodríguez á los fines que la providencia inserta expresa.

Dada en Murias de Paredes á Junio veintinueve de mil novecientos.—El Escribano, Magín Fernández.

LEON: 1900

Imp. de la Diputación provincial